

RESOLUCIÓN 018/SO/29-09-2022.

RELATIVA AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC/CCE/POS/002/2022, PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO OFICIOSO, EN CONTRA DE TLAPA CORAZÓN DE LA MONTAÑA A.C. Y EL CIUDADANO OSIRIS ACEVEDO GONZÁLEZ, OTRORA ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE ASOCIACIONES CIVILES. El 30 de octubre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Décima Sesión Ordinaria mediante Acuerdo 044/SO/30-10-2019, emitió los “Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el estado de Guerrero”.

II. EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El 31 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Octava Sesión Ordinaria mediante Acuerdo 040/SO/31-08-2020, aprobó los “Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

III. EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El 08 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Primera Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo 001/SE/08-01-2021, por el que se modifican los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes al cargo de

Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, aprobados por el diverso 040/SO/31-08-2020, y la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, aprobada por el diverso 061/SE/21-10-2020 y modificada mediante acuerdo 078/SE/24-11-2020, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. Lo anterior en cumplimiento a los acuerdos INE/CG688/2020 e INE/CG04/2021, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

IV. NOTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, O EN SU CASO, MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL POR LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN. Se realizaron las notificaciones a los otros aspirantes a candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, a fin de que procedieran a realizar los trámites pertinentes para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles, constituidas para respaldar las candidaturas independientes.

V. CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA LA OBTENCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El 3 de julio de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo 205/SO/03-07-2021, aprobó la creación e integración de la Comisión Especial para el procedimiento de Disolución y Liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, con el objeto de dar seguimiento y vigilancia al procedimiento que regula la vida interna de las asociaciones civiles, de manera concreta en lo relacionado con la disolución y liquidación de las asociaciones civiles, y para efecto de realizar de manera adecuada el referido procedimiento.

VI. APROBACIÓN DEL PLAZO PARA CONCLUIR CON EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EN SU CASO, MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LAS ASOCIACIONES CIVILES. El 29 de septiembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero, en su Novena Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo 224/SO/29-09-2021 determinó el plazo para que las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyeran el trámite para el procedimiento de disolución y liquidación, o en su caso, modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles, aprobando como fecha límite el día 15 de diciembre de 2021; con el apercibimiento que en caso de que una vez concluido el plazo otorgado para concluir el trámite de la disolución y liquidación o cambio del objeto social de las asociaciones civiles, se identifique la omisión del cumplimiento, se iniciará el Procedimiento Ordinario Sancionador correspondiente, por incumplimiento de las obligaciones de la Ley Electoral Local, así como a los Lineamientos.

VII. MODIFICACIÓN DEL PLAZO PARA CONCLUIR CON EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EN SU CASO, MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LAS ASOCIACIONES CIVILES. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo 266/SO/17-12-2021, de fecha 17 de diciembre de 2021, aprobó la modificación del diverso 224/SO/29-09-2021 en el que se determinó el plazo para que las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura de, Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyeran el trámite para el procedimiento de disolución y liquidación, o en su caso, modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles, aprobando como fecha límite el día 28 de febrero de 2022.

VIII. VISTA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Mediante oficio 115 de doce de abril de dos mil veintidós, el Encargado de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas dio vista a la Secretaría Ejecutiva para los efectos precisados en el punto tercero del acuerdo 266/SO/17-12-2021 emitido por el Consejo General, remitiendo el estado que guardan los procedimientos de disolución, liquidación y en su caso, modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles que se constituyeron para representar a los ciudadanos otras aspirantes a candidatos independientes a participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, lo anterior en virtud de no haber presentado la documentación que da cumplimiento a los diversos requerimientos y solicitudes de información.

IX. RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR Y MEDIDAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. El veinticinco de abril del año en curso, se radicó el procedimiento ordinario sancionador iniciado de oficio, en contra del ciudadano Osiris Acevedo González, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, por el posible incumplimiento al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021; y referente a “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.” por el posible incumplimiento a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021, radicándose con número de expediente IEPC/CCE/POS/002/2022.

Asimismo, se ordenaron medidas preliminares de investigación, con cargo al Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto, mediante el cual se solicitó si en los archivos de esa Dirección se contaban con las actas constitutivas de la Asociación civil, así como el nombre del apoderado legal y el domicilio para oír y recibir notificaciones proporcionados por el candidato y/ asociación civil.

IX. ADMISIÓN. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, la autoridad instructora emitió un acuerdo a través del cual tuvo por desahogadas las medidas preliminares de investigación decretadas en proveído de veinticinco de abril del año en curso y al no advertir causales de improcedencia, se admitió a trámite la denuncia en cuestión. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós se notificó personalmente a la Asociación Civil “Tlapa Corazón de la Montaña”, a través de su representante legal, el ciudadano Rubén Hernández Rosas; y con la misma fecha, se notificó personalmente al ciudadano Osiris Acevedo González, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

X. CERTIFICACIÓN DE TÉRMINO PARA CONTESTAR LA QUEJA Y/O DENUNCIA, ETAPA DE ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, Y VISTA PARA

ALEGATOS. El seis de junio de dos mil veintidós, se emitió certificación del término para contestar la queja y/o denuncia por parte de los denunciados, por lo que se tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad. Asimismo, el diecisiete de junio de la presente anualidad, se emitió un acuerdo, en que, al no ofrecerse pruebas por parte de los denunciados se tuvo por precluida la etapa de admisión y desahogo de pruebas. Finalmente, se ordenó poner el expediente a la vista de los denunciados, para que dentro del plazo de cinco días contados a partir de que se encontraran legalmente notificados del acuerdo, manifestaran en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera.

XI. CERTIFICACIÓN DE TÉRMINO Y MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER.

Mediante acuerdo de veintinueve de junio del año en curso, se emitió certificación del término para los denunciados para manifestar alegatos, por lo que se tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad; asimismo se emitió una medida para mejor proveer, con cargo a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Guerrero “1”, a fin de que remitieran informe el cual contenga si existe declaración de impuestos de los denunciados.

XII. CIERRE DE ACTUACIONES. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de julio del año en curso, se tuvo por recibido el desahogo de las medidas para mejor proveer por parte de la Administración Desconcentrada de Servicios al contribuyente de Guerrero “1”, en la cual informó que no existe declaración de impuestos por parte de los denunciados; asimismo se ordenó el cierre de actuaciones y la elaboración de proyecto de resolución; y

XIII. SESIÓN DE LA COMISIÓN. En la Octava Sesión Ordinaria de trabajo, de carácter privada, celebrada el veinticinco de agosto del año en curso, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, por unanimidad de sus integrantes, aprobó el proyecto de resolución respectivo, y

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA. Conforme a lo establecido por los artículos 423, 425 y 436 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como, 99 y 100 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, es autoridad competente para conocer y sustanciar las quejas o denuncias presentadas, o iniciado de oficio, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y en su oportunidad

procesal proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral el correspondiente proyecto de resolución, a fin de que ese órgano colegiado, apruebe y proponga el proyecto de resolución respectivo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su discusión y aprobación de forma definitiva.

A su vez, el Consejo General es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores cuyos proyectos le sean turnados por la citada Comisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 188, fracciones XXIII, XXVI y XXVII, 405, fracción X y 437 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

En el caso particular, la conducta objeto del presente procedimiento sancionador es el presunto incumplimiento al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 0266/SO/17-12-2021, por parte del ciudadano Osiris Acevedo González, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021; y por el presunto incumplimiento a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021, por parte de "Tlapa Corazón de la Montaña A.C."; toda vez que no presentaron la documentación que da cumplimiento a los diversos requerimientos y solicitudes de información del estado que guardan los procedimientos de disolución, liquidación y en su caso, modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles que se constituyeron para representar a los ciudadanos otroras aspirantes a candidatos independientes a participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

SEGUNDO. REQUISITOS FORMALES. Toda vez que nos encontramos ante un procedimiento iniciado de oficio por esta autoridad electoral al advertir posibles infracciones a la normativa electoral por parte del ciudadano Osiris Acevedo González, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura

del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 y “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.”, no es necesario revisar los presupuestos procesales para su procedencia.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. De acuerdo con lo estatuido en los dispositivos 428, 429 y 436 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en lo establecido por los ordinales 90 y 100 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja o denuncia deben ser examinadas de oficio a efecto de determinar si en el caso particular se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, existiría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento de fondo sobre la controversia planteada.

En ese tenor, del estudio de las constancias que obran en autos, no se advierte que se actualice alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 429 y 430 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO. Ahora, a fin de arribar a una determinación razonada respecto a la materia de controversia en este asunto, es menester señalar el entramado jurídico que regula el derecho que tiene la ciudadanía de ser votada para todos los cargos de elección popular, **teniendo las calidades que establezca la ley**, el derecho de solicitar el registro ante la autoridad electoral corresponde a los partidos, **a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación**, así como que con el cumplimiento de las obligaciones de los actos previos al registro de candidaturas independientes, devienen otras obligaciones que nacen al participar como aspirantes a candidaturas independientes en los términos siguientes:

MARCO NORMATIVO.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

(...)

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las

ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 7.

(...)

3. Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

(...)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

“Artículo 33. Se entiende por **candidatura independiente** la postulación de los ciudadanos a un cargo de elección popular, dejando satisfechos los requisitos de elegibilidad constitucional y legalmente establecidos y sin pertenecer a un partido político ya existente, ni requerir de su intervención.

1. Los requisitos para ser candidato independiente a un cargo de elección popular son los mismos previstos por esta Constitución para los candidatos postulados por los partidos políticos, **la Ley establecerá las condiciones y términos que procedan;**

(...)

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 31. El derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la presente Ley.

ARTÍCULO 32. Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

a) Gobernador Constitucional del Estado;

b) diputados por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidatos independientes por el principio de representación proporcional;

y c). Miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular **deberán hacerlo del conocimiento** del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine.

(...)

Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

(...)

Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles Constituidas para Obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero.

Artículo 8. Las y los aspirantes a candidaturas independientes, las y los candidatos independientes, el encargado del órgano interno para la administración de los recursos y los representantes legales de las Asociaciones Civiles, serán responsables respecto de las operaciones realizadas en contravención de lo previsto por la Ley Electoral, estos Lineamientos y demás leyes aplicables, asimismo, estarán obligados a proporcionar toda información que le sea requerida y coadyuvar para que el procedimiento de liquidación de la Asociación Civil se realice conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás legislación aplicable.

Artículo 19. Las Asociaciones Civiles que no obtuvieron el registro para participar por la vía independiente en algún proceso electoral en el Estado de Guerrero, o bien que obteniendo el registro hayan renunciado al financiamiento público que en derecho les corresponda, realizarán la liquidación de la Asociación Civil libremente conforme a las disposiciones y acuerdos que determine o establezca la Asamblea General, debiendo informar de este procedimiento al IEPC Guerrero a través de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la liquidación, anexando copia legible de los documentos que demuestren la cancelación de todo registro ante las autoridades correspondientes, o bien copia de los documentos que acrediten la modificación del objeto social de la Asociación Civil, en la cual se desvinculen de toda actividad político electoral.

Del Marco Normativo reseñado válidamente se puede deducir que en el Estado de Guerrero para elegir los cargos de elección popular relativos a Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos de la Entidad, pueden participar y participaron diversos aspirantes a candidaturas independientes, quienes para obtener su registro debieron cumplir y cumplieron previamente con el requisito de crear una persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, la cual, conforme a lo previsto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 7, párrafo 3 de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que es derecho del ciudadano “Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”.

Asimismo, los artículos 31 y 32 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que es derecho de la ciudadanía solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetarán a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y a lo indicado en la ley en comento. Las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos tendrán derecho a participar y en su caso, ser registrados como candidatos independientes para contender a los cargos de elección popular relacionados con la Gubernatura, Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.

Por otra parte, el artículo 36 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone en el párrafo primero y cuarto que, la ciudadanía que pretenda postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral por escrito en los formatos que se determinen, con la manifestación de intención la o el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, así como los nombres de las y los ciudadanos designados como representante legal y encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

En la misma normativa se establece que el Instituto Electoral, establecerá el modelo único de los estatutos de las Asociaciones Civiles, las cuales recibirán el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, además deberán de acreditar su alta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como, los datos de la cuenta bancaria que deberá de registrar a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público o privado.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles Constituidas para Obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero señala que las y los aspirantes a candidaturas independientes, las y los candidatos independientes, el encargado del órgano interno para la administración

de los recursos y los representantes legales de las Asociaciones Civiles, serán responsables respecto de las operaciones realizadas en contravención de lo previsto por la Ley Electoral, estos Lineamientos y demás leyes aplicables, asimismo, estarán obligados a proporcionar toda información que le sea requerida y coadyuvar para que el procedimiento de liquidación de la Asociación Civil se realice conforme a lo dispuesto en dichos Lineamientos y demás legislación aplicable.

En ese tenor, el artículo 19 de los citados Lineamientos, dispone que las Asociaciones Civiles que no obtuvieron el registro para participar por la vía independiente en algún proceso electoral en el Estado de Guerrero, o bien que obteniendo el registro hayan renunciado al financiamiento público que en derecho les corresponda, realizarán la liquidación de la Asociación Civil libremente conforme a las disposiciones y acuerdos que determine o establezca la Asamblea General, debiendo informar de este procedimiento al IEPC Guerrero a través de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la liquidación, anexando copia legible de los documentos que demuestren la cancelación de todo registro ante las autoridades correspondientes, o bien copia de los documentos que acrediten la modificación del objeto social de la Asociación Civil, en la cual se desvinculen de toda actividad político electoral.

Asimismo, el artículo 20 de los citados Lineamientos establece que a las Asociaciones Civiles que hayan obtenido registro para participar en un proceso electoral en el Estado de Guerrero y financiamiento público para los actos de campaña, les serán aplicables las reglas establecidas en los artículos que corresponden a los actos previos al procedimiento de liquidación.

Por lo que, una vez concluida su participación en el proceso electoral correspondiente de acuerdo con la convocatoria aprobada, las Asociaciones Civiles tienen la obligación de iniciar su procedimiento de disolución o liquidación, o en su caso modificación de su objeto social.

En ese sentido, se analizan las razones por las cuales se determinó el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador, en los siguientes rubros: I. Planteamiento del caso, II. Litis; III. Valoración de los elementos probatorios y IV. Análisis de la conducta imputada; en los términos siguientes:

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO.

A. Motivos por los que se inició el procedimiento ordinario sancionador de oficio.

La Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral inició el Procedimiento Ordinario Sancionador de oficio, por cuanto al ciudadano Osiris Acevedo González por el posible incumplimiento al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021; y referente a “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.”, por el posible incumplimiento a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021; por no concluir con el trámite para el procedimiento de disolución y liquidación, o en su caso, modificación del objeto social de las asociaciones civiles dentro del plazo señalado.

Lo anterior, de las constancias que obran en autos se advierte que la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, inició el Procedimiento Ordinario Sancionador de oficio, al tomar en cuenta lo siguiente:

El doce de abril del año en curso, el encargado de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas mediante oficio 115, remitió a la Secretaría Ejecutiva ocho expedientes de Asociaciones Civiles, para que se les iniciara el Procedimiento Ordinario Sancionador correspondiente, por lo siguiente:

“Dando seguimiento a las actividades derivadas a efecto de la conclusión de la Comisión Especial para el procedimiento de disolución y liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, envió para los trámites legales conducentes, expedientes originales e informes del estado que guardan los procedimientos de disolución, liquidación y en su caso, modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles que se constituyeron para representar a los ciudadanos otrora aspirantes a candidatos independientes a participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamiento 2020-2021 (...)”

Así, mediante proveído de veinticinco de abril de dos mil veintidós, la Coordinación de lo Contencioso Electoral radicó el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador con el número de expediente IEPC/CCE/POS/002/2022, y mediante acuerdo de veintitrés de mayo del año en curso, lo admitió, ordenando emplazar a los denunciados y le otorgó un plazo de cinco días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

B. Manifestaciones de los denunciados.

1. El ciudadano Osiris Acevedo González, en su calidad de otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, y el representante legal de “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.”, no dieron contestación a la queja y/o denuncia, ni presentaron alegatos.

II. LITIS.

La controversia se centra en determinar si los denunciados vulneraron:

- Por cuanto al ciudadano Osiris Acevedo González, el posible incumplimiento al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021.
- Referente a “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.”, por el posible incumplimiento a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021

III. VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.

- A. Medios de prueba con los cuales se inició el procedimiento**

1. Copia certificada del expediente de “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.”, conformado con los siguientes documentos:
 - a) Acuse del oficio número 1053 del expediente IEPC/SE/II/2021, de fecha 10 de abril de 2021
 - b) Acuse del oficio número 02421 del expediente IEPC/SE/II/2021, de fecha 10 de abril de 2021
 - c) Captura del correo institucional de notificación del oficio número 2421 del expediente IEPC/SE/II/2021, de 03 de julio de 2021
 - d) Acta circunstanciada de fecha tres de julio de 2021, de la notificación personal al C. Osiris Acevedo González.
 - e) Captura del correo institucional de notificación del oficio número 2421 del expediente IEPC/SE/II/2021, de 03 de julio de 2021
 - f) Acta circunstanciada de fecha tres de julio de 2021, de la notificación personal al C. Osiris Acevedo González.
 - g) Acuse del oficio 038/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021, de fecha 28 de septiembre de 2021
 - h) Acta circunstanciada de fecha treinta de septiembre de 2021, de la notificación personal al C. Osiris Acevedo González.
 - i) Citatorio de espera de fecha veintinueve de septiembre de 2021, para notificar el oficio 038/2021.
 - j) Citatorio de espera de fecha treinta de septiembre de 2021, para notificar el oficio 038/2021
 - k) Acuse del oficio 02790 del expediente IEPC/SE/II/2021, de fecha 29 de septiembre.
 - l) Acuse de recibido del acuerdo 224/SO/29-09-2022
 - m) Cedula de notificación personal del oficio 02790 de fecha siete de octubre de 2021.
 - n) Acuse del oficio 042/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021, de fecha 05 de octubre de 2021.
 - o) Acuse del oficio 050/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021, de fecha 15 de octubre de 2021.
 - p) Acuse del oficio 073/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021, de fecha 02 de noviembre de 2021.
 - q) Oficio 085/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021, de fecha 20 de noviembre de 2021
 - r) Captura del correo institucional de la notificación del oficio número 085/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021, de fecha 20 de noviembre de 2021.

- s) Acuse del oficio número 03495 del expediente IEPC/SE/II/2021, de fecha 17 de diciembre de 2021.
- t) Captura del correo institucional de la notificación del acuerdo 266 de ampliación de plazo, de fecha 17 de diciembre de 2021.
- u) Oficio 007/2022 del expediente IEPC/CEDLAC/2021, de fecha 10 de enero de 2022.
- v) Captura del correo institucional de la notificación del oficio número 007/2022 del expediente IEPC/CEDLAC/2021, de fecha 11 de enero de 2022.
- w) Acuse del oficio 020/2022 del expediente IEPC/CEDLAC/2022 de fecha 27 de enero de 2022
- x) Captura del correo institucional de la notificación del oficio número 020/2022 del expediente IEPC/CEDLAC/2021, de fecha 27 de enero de 2022.
- y) Oficio 029/2022 del expediente IEPC/CEDLAC/2021, de fecha 15 de febrero de 2022.
- z) Captura del correo institucional de la notificación del oficio número 029/2022 del expediente IEPC/CEDLAC/2021, de fecha 16 de febrero de 2022.

B. Pruebas ofrecidas por los denunciados.

Los denunciados, no contestaron la queja y/o denuncia, por lo que no ofrecieron ninguna prueba.

C. Valoración del alcance y valor de los medios probatorios

Esta autoridad procede a realizar la valoración del alcance y valor de los medios probatorios de acuerdo a las reglas establecidas en la legislación electoral; lo cual se cumple conforme a lo siguiente:

1. Los medios probatorios A, constituyen documentales públicas, y se les concede valor probatorio pleno, al tratarse de documentación expedida por una autoridad electoral y por quién está investida de fe pública, al consignar hechos que le constan, en términos de los artículos 39, fracción I, 50, párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

D. Hechos acreditados.

Con fundamento en el artículo 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, prevé que

son objeto de prueba los hechos controvertidos, no lo será el Derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos; así como los artículos 39, 50, párrafo segundo y tercero del Reglamento invocado, y del análisis de los medios probatorios, acreditan que:

1. El doce de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio 1053 del expediente IEPC/SE/II/2021, se le notificó al ciudadano Osiris Acevedo González, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, lo siguiente:
 - a) Se le notificó el acuerdo 044/SO/30-10-2019, por el que se emitieron los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero.
 - b) Se le requirió que realizará los trámites pertinentes para la cancelación o disolución de la Asociación Civil “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.”, creada para respaldar su candidatura independiente en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, debiendo informar el procedimiento para realizar el requerido cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los referidos lineamientos.
2. Mediante diversas actuaciones de la autoridad con el fin de notificar al ciudadano Osiris Acevedo González, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, de lo cual se dejó constancia en las actas circunstanciadas de fechas tres de julio y treinta de septiembre; así como los citatorios de espera de fechas veintinueve y treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se dejó constancia de la imposibilidad para notificar al C. Osiris Acevedo González.
3. El siete de octubre de dos mil veintiuno, se notificaron los oficios 02421 y 02790 del expediente IEPC/SE/II/2021 y el oficio 038/2021 al ciudadano Osiris Acevedo González, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, lo siguiente:
 - a) Oficio 2421, en el cual se le informo que a partir de que le fue notificado el acuerdo 044/SO/30-10-2019, el doce de abril de dos mil veintiuno, ha transcurrido el plazo considerable para realizar el procedimiento de

- disolución y en su caso liquidación de la Asociación Civil constituida para respaldar la candidatura independiente y se le solicitó que diera puntual seguimiento a los trámites para concluir con el procedimiento de disolución y en su caso liquidación de la Asociación Civil constituida para respaldar la candidatura independiente.
- b) Oficio 02790, mediante el cual se le notificó el acuerdo 224/SO/29-09-2021 por el que se determinó el plazo para que las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyan el trámite para el procedimiento de disolución y liquidación o en su caso modificación del objeto social de las asociaciones civiles.
- c) El oficio 038/2022, mediante el cual se requirió que informara sobre el seguimiento del procedimiento de disolución y en su caso liquidación de la Asociación Civil constituida para respaldar la candidatura independiente, en virtud de que, a la fecha ha transcurrido un lapso considerable en el cual se contempla una progresión de los trámites en ejecución, debiendo adjuntar la nueva o su actualización de la documentación obtenida.
4. El quince de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio 050/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021, se le notificó por correo electrónico al ciudadano Osiris Acevedo González, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, lo siguiente:
- a) Se le informó que, para la conclusión del procedimiento de disolución, liquidación y en su caso, modificación del objeto social de las asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, cuya fecha límite era el quince de diciembre de dos mil veintiuno, debiendo presentar a la Secretaria Ejecutiva copias certificadas ante notario público de los siguientes documentos: Acta de Asamblea donde se desvincule de toda actividad político electoral de la asociación civil, la constancia de situación fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria SAT y la Boleta de inscripción al Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero.
5. El siete de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio 073/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021, se le notificó al ciudadano Osiris Acevedo

González, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, lo siguiente:

- a) Se le solicitó que informara sobre el seguimiento del procedimiento de disolución, liquidación y en su caso modificación del objeto social de la Asociación Civil “Tlapa Corazón de la Montaña” constituida para respaldar su candidatura independiente.
6. El veinte de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio 085/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021, se le notificó por correo electrónico al ciudadano Osiris Acevedo González, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, lo siguiente:
- a) Se le informó como recordatorio que la fecha límite para que las asociaciones civiles concluyan el trámite de disolución, liquidación o en su caso modificación del objeto social, era el 15 de diciembre de 2021.
 - b) Se le solicitó que informara los avances del seguimiento al procedimiento de disolución, liquidación y en su caso modificación del objeto social de la asociación civil “Tlapa Corazón de la Montaña” constituida para respaldar su candidatura independiente.
7. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio 03495 del expediente IEPC/SE/II/2021, se le notificó por medio de correo electrónico al ciudadano Osiris Acevedo González, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, lo siguiente:
- a) El acuerdo 226/SO/17-12-2021, mediante el cual se modifica el diverso 224/SO/29-09-2021 por el que se determina el plazo para que las asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyan el trámite para el procedimiento de disolución y liquidación, o en su caso, modificación del objeto social de las asociaciones civiles.
8. El once de enero de dos mil veintidós, mediante correo el oficio 007/2022 del expediente IEPC/CEDLAC/2022, se le notificó por correo electrónico al ciudadano Osiris Acevedo González, otrora aspirante a candidato

independiente al cargo de Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, lo siguiente

- a) Se le requirió que informará a más tardar el 17 de enero de 2022, los avances generados para el cumplimiento del procedimiento de disolución y liquidación o en su caso modificación del objeto social de las asociaciones civiles.
9. El veintisiete de enero de dos mil veintidós, mediante oficio 020/2022 del expediente IEPC/CEDLAC/2022, se le notificó por correo electrónico al ciudadano Osiris Acevedo González, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, lo siguiente:
- a) Se le informó como recordatorio que la fecha límite en su segundo periodo de ampliación para que las asociaciones civiles concluyan el trámite de disolución, liquidación o en su caso modificación del objeto social, era el 28 de febrero de 2022.
 - b) Se le requirió que informará los avances generados para el cumplimiento del procedimiento de disolución y liquidación o en su caso modificación del objeto social de las asociaciones civiles.
10. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio 029/2022 del expediente IEPC/CEDLAC/2022, se le notificó al ciudadano Osiris Acevedo González, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, lo siguiente:
- a) Se le requirió que informará los avances generados para el cumplimiento del procedimiento de disolución y liquidación o en su caso modificación del objeto social de la Asociación Civil “Tlapa Corazón de la Montaña”, constituida para respaldar su candidatura independiente.

IV. ANÁLISIS DE LA CONDUCTA IMPUTADA

- 1. Por cuanto al ciudadano Osiris Acevedo González, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.**

Se inició el Procedimiento Ordinario Sancionador por el presunto incumplimiento al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021, toda vez que no presentó la documentación que da cumplimiento a los diversos requerimientos y solicitudes de información del estado del procedimiento de disolución, liquidación y en su caso, modificación del objeto social de Tlapa Corazón de la Montaña A.C., que se constituyó para representar su participación como aspirante a candidato independiente durante en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, conducta que se declara existente, por las siguientes consideraciones:

- a) El artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, refiere que, constituyen infracciones de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular, el incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto y de las obligaciones establecidas en la Ley de referencia o demás disposiciones aplicables, asimismo, de la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto.
- b) En esta línea el artículo 8 de los Lineamientos, dispone que las y los aspirantes a candidaturas independientes, las y los candidatos independientes, el encargado del órgano interno para la administración de los recursos y los representantes legales de las Asociaciones Civiles, serán responsables respecto de las operaciones realizadas en contravención de lo previsto por la Ley Electoral, estos Lineamientos y demás leyes aplicables, asimismo, estarán obligados a proporcionar toda información que le sea requerida y coadyuvar para que el procedimiento de liquidación de la Asociación Civil se realice conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás legislación aplicable.
- c) Al respecto, el artículo 19 de los Lineamientos, dispone que las Asociaciones Civiles que no obtuvieron el registro para participar por la vía independiente en algún proceso electoral en el Estado de Guerrero, o bien que obteniendo el registro hayan renunciado al financiamiento público que

en derecho les corresponda, realizará la liquidación de la Asociación Civil libremente conforme a las disposiciones y acuerdos que determine o establezca la Asamblea General, debiendo informar de este procedimiento al Instituto Electoral a través de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la liquidación, anexando copia legible de los documentos que demuestren la cancelación de todo registro ante las autoridades correspondientes, o bien copia de los documentos que acrediten la modificación del objeto social de la Asociación Civil, en la cual se desvinculen de toda actividad político electoral.

- d) Así también, mediante el acuerdo 224/SO/29-09-2021, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral, se aprobó como fecha límite el 15 de diciembre de 2021, para que las Asociaciones Civiles constituidas para respaldar las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyeran el trámite de disolución, liquidación o modificación del objeto social.
- e) No obstante, mediante acuerdo 266/SO/17-12-2021, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral se aprobó la modificación del diverso 224/SO/29-09-2021, por el que se determinó como fecha límite el 28 de febrero de 2022, para que las Asociaciones Civiles constituidas para respaldar las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyeran el trámite de disolución, liquidación o modificación del objeto social.

Asimismo, se apercibió que una vez concluido el plazo otorgado para concluir el trámite de la disolución y liquidación o cambio de objeto social de las asociaciones civiles, se identifique la omisión del cumplimiento, se iniciara el Procedimiento Ordinario Sancionador, correspondiente por incumplimiento a las obligaciones de la Ley Electoral Local y a los Lineamientos en referencia.

- f) Así, de conformidad con la Ley Electoral Local, los Lineamientos y el acuerdo 266/SO/17-12-2021, el aspirante a candidato independiente, tenía la obligación de presentar la información y los documentos que acreditaran la modificación del objeto social de “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.”, como fecha límite el 28 de febrero de 2022, lo cual en la especie no

aconteció, aunado a que se le requirió en ocho ocasiones, de los cuales no contestó en ninguna ocasión, ni presentó documento alguno para cumplir con lo requerido.

- g) El ciudadano Osiris Acevedo González, otrora aspirante a candidato independiente, no dio contestación a la queja, ni manifestó alegatos.
- h) Derivado de lo anterior se acreditó la falta de cumplimiento al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y al acuerdo 266/SO/17-12-2021, en virtud de que las pruebas que obran en el expediente se acredita que no presentó documentación alguna para realizar procedimiento de la modificación del objeto social de “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.”, cuya fecha límite fue el 28 de febrero de 2022.

De los autos se advierte que con fecha doce de abril de dos mil veintiuno se notificó mediante oficio 1053, el acuerdo de los lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero, al cual no dio contestación.

Asimismo con fecha siete de octubre de dos mil veintiuno se notificaron los oficios Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero a efecto de que presentará evidencia documental que acreditara los avances del procedimiento de liquidación, disolución, o en su caso, cambio del objeto social de “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.”, a los cuales no dio contestación.

El tres de noviembre de dos mil veintiuno, se notificó por correo electrónico el cuarto requerimiento al ciudadano Osiris Acevedo González, mediante el cual se le requirió que informará el avance al procedimiento de la

disolución, liquidación o en su caso modificación del objeto social de “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.,” mismo que no dio contestación.

El veinte de noviembre de dos mil veintiuno, se notificó por correo electrónico el quinto requerimiento al ciudadano Osiris Acevedo González, para recordarle que la fecha límite para que las asociaciones civiles concluyeran con el trámite de disolución, liquidación o en su caso modificación del objeto social era el quince de diciembre de dos mil veintiuno, quién nuevamente no dio contestación a lo requerido.

El once de enero de dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico el sexto requerimiento al ciudadano Osiris Acevedo González, solicitándole que informara a más tardar el diecisiete de enero de dos mil veintidós, sobre el procedimiento de disolución, liquidación y en su caso, modificación del objeto social de “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.,” al cual no dio contestación.

El veintisiete de enero de dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico el séptimo requerimiento al ciudadano Osiris Acevedo González, solicitándole que informara sobre el avance del procedimiento disolución, liquidación y en su caso, modificación del objeto social de “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.,” mismo que no dio contestación.

Finalmente, el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico el octavo requerimiento al ciudadano Osiris Acevedo González, para que informara sobre el avance del procedimiento disolución, liquidación y en su caso, modificación del objeto social de “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.,” quien no dio contestación.

En consecuencia, es existente la infracción al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a los artículos 8 y 19 de los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y al acuerdo 266/SO/17-12-2021, por la omisión de dar contestación a los requerimientos y no presentar la documentación requerida dentro del plazo señalado.

2. Por cuanto a “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.”.

Se inició el Procedimiento Ordinario Sancionador por el presunto incumplimiento a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021, **toda vez que no presentaron la documentación para dar cumplimiento a los diversos requerimientos y solicitudes de información del estado que guarda el procedimiento de disolución, liquidación y en su caso, modificación del objeto social de “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.” que se constituyó para representar al ciudadano Osiris Acevedo González**, como aspirante a candidato independiente para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, conducta que se declara existente, por las siguientes consideraciones:

- a) El artículo 8 de los Lineamientos, dispone que las y los aspirantes a candidaturas independientes, las y los candidatos independientes, el encargado del órgano interno para la administración de los recursos y los representantes legales de las Asociaciones Civiles, serán responsables respecto de las operaciones realizadas en contravención de lo previsto por la Ley Electoral, estos Lineamientos y demás leyes aplicables, asimismo, estarán obligados a proporcionar toda información que le sea requerida y coadyuvar para que el procedimiento de liquidación de la Asociación Civil se realice conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás legislación aplicable.
- b) Al respecto, el artículo 19 de los Lineamientos, dispone que las Asociaciones Civiles que no obtuvieron el registro para participar por la vía independiente en algún proceso electoral en el Estado de Guerrero, o bien que obteniendo el registro hayan renunciado al financiamiento público que en derecho les corresponda, realizaran la liquidación de la Asociación Civil libremente conforme a las disposiciones y acuerdos que determine o establezca la Asamblea General, debiendo informar de este procedimiento al Instituto Electoral a través de la Secretaria Ejecutiva, dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la liquidación, anexando copia legible de los documentos que demuestren la cancelación de todo registro ante las autoridades correspondientes, o bien copia de los documentos que acrediten la modificación del objeto social de la Asociación Civil, en la cual se desvinculen de toda actividad político electoral.

- c) Así también, mediante el acuerdo 224/SO/29-09-2021, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral, se aprobó como fecha límite el 15 de diciembre de 2021, para que las Asociaciones Civiles constituidas para respaldar las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyan el trámite de disolución, liquidación o modificación del objeto social.
- d) No obstante, mediante acuerdo 266/SO/17-12-2021, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral se aprobó la modificación del diverso 224/SO/29-09-2021, por el que se determinó como fecha límite el 28 de febrero de 2022, para que las Asociaciones Civiles constituidas para respaldar las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyan el trámite de disolución, liquidación o modificación del objeto social. General de este Instituto Electoral.

Asimismo, se apercibió que una vez concluido el plazo otorgado para concluir el trámite de la disolución y liquidación o cambio de objeto social de las asociaciones civiles, se identifique la omisión del cumplimiento, se iniciara el Procedimiento Ordinario Sancionador, correspondiente por incumplimiento a las obligaciones de la Ley Electoral Local y a los Lineamientos.

- e) Así, de conformidad con la Ley Electoral Local, los Lineamientos y el acuerdo 266/SO/17-12-2021, la Asociación Civil “Tlapa Corazón de la Montaña”, a través de su representante legal, tenía la obligación de presentar la información y los documentos que acreditaran su modificación del objeto social, como fecha límite el 28 de febrero de 2022, lo cual en la especie no aconteció, aunado a que se le requirió en ocho ocasiones, de los cuales no contestó en ocasión alguna
- i) El representante legal de la Asociación Civil “Tlapa Corazón de la Montaña”, no dio contestación a la queja, ni manifestó alegatos.
- j) Derivado de lo anterior se acreditó la falta de cumplimiento al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas

para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y al acuerdo 266/SO/17-12-2021, en virtud de que las pruebas que obran en el expediente se acredita que no presentó documentación alguna para realizar procedimiento de la modificación del objeto social de “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.”, cuya fecha límite fue el 28 de febrero de 2022.

De los autos se advierte que con fecha doce de abril se notificó mediante oficio 1053, el acuerdo de los lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero, al cual no dio contestación.

Asimismo con fecha siete de octubre de dos mil veintiuno se notificaron los oficios mediante los cuales se solicitó informes de la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero a efecto de que presentará evidencia documental que acreditara los avances del procedimiento de liquidación, disolución, o en su caso, cambio del objeto social de “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.”, a los cuales no dio contestación.

El tres de noviembre de dos mil veintiuno, se notificó por correo electrónico el cuarto requerimiento al ciudadano Osiris Acevedo González, mediante el cual se le requirió que informará el avance al procedimiento de la disolución, liquidación o en su caso modificación del objeto social de “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.”, mismo que no dio contestación.

El veinte de noviembre de dos mil veintiuno, se notificó por correo electrónico el quinto requerimiento al ciudadano Osiris Acevedo González, para recordarle que la fecha límite para que las asociaciones civiles concluyeran con el trámite de disolución, liquidación o en su caso modificación del objeto social era el quince de diciembre de dos mil veintiuno, quién nuevamente no dio contestación a lo requerido.

El once de enero de dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico el sexto requerimiento al ciudadano Osiris Acevedo González, solicitándole que informara a más tardar el diecisiete de enero de dos mil veintidós,

sobre el procedimiento de disolución, liquidación y en su caso, modificación del objeto social de “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.”, al cual no dio contestación.

El veintisiete de enero de dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico el séptimo requerimiento al ciudadano Osiris Acevedo González, solicitándole que informara sobre el avance del procedimiento disolución, liquidación y en su caso, modificación del objeto social de “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.”, mismo que no dio contestación.

Finalmente, el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico el octavo requerimiento al ciudadano Osiris Acevedo González, para que informara sobre el avance del procedimiento disolución, liquidación y en su caso, modificación del objeto social de “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.”, quien no dio contestación.

En consecuencia, es existente la infracción a artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, refiere que, constituyen infracciones de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular, el incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto y de las obligaciones establecidas en la Ley de referencia o demás disposiciones aplicables, asimismo, de la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, en relación con los 8 y 19 de los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y al acuerdo 266/SO/17-12-2021, por la omisión de dar contestación a los requerimientos y No presentar la documentación requerida para concluir con el procedimiento de modificación del objeto social de “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.”.

QUINTO. Imposición de sanción. Para la individualización de la sanción se atenderá el artículo 416 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los criterios emitidos por la Sala Superior en las tesis IV/2018¹, XXVIII/2003² y XII/2004³.

¹ De rubro: “Individualización de la sanción. Se deben analizar los elementos relativos a la infracción, sin que exista un orden de prelación”.

1. Por cuanto al ciudadano Osiris Acevedo González, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

I. Calificación de la falta. A fin de calificar la falta, se procede a valorar los elementos siguientes:

a) Tipo de infracción

La conducta infractora se traduce en una omisión, dado que el denunciado no dio contestación a requerimiento alguno sobre los avances del procedimiento de modificación del objeto social de “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.”, ni presentó documentación alguna para cumplir con lo requerido.

b) Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

En el caso, la conducta del denunciado se traduce en la infracción al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación a los artículos 8 y 19 de los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y al acuerdo 266/SO/17-12-2021.

c) Singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

La infracción acreditada, atribuible al denunciado, el ciudadano Osiris Acevedo González, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, se tradujo en el incumplimiento a la omisión de dar contestación a los requerimientos y presentar la documentación a fin de concluir con el procedimiento de disolución, liquidación, y en su caso, modificación del objeto

² De rubro: “Sanción. Con la demostración de la falta procede la mínima que corresponda y puede aumentar según las circunstancias concurrentes”.

³ De rubro: “Multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador electoral. Si la infracción es de carácter patrimonial debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso”.

social de “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.” dentro del tiempo otorgado en el acuerdo 266/SO/17-12-2021. Existe singularidad de conductas, pues la transgresión normativa consistió en la omisión de cumplir una obligación.

d) Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Modo. El denunciado omitió en dar contestación a la totalidad de requerimientos y a presentar en tiempo y forma todos los documentos para concluir con el procedimiento de modificación del objeto social “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.”, en contravención al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación a los artículos 8 y 19 de los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y al acuerdo 266/SO/17-12-2021.

Tiempo. La omisión se actualizó durante el Procedimiento de Disolución, Liquidación, o en su caso, Modificación del Objeto Social de las Asociaciones Civiles que se constituyeron para representar a los ciudadanos otrora aspirantes a candidatos independientes a participar en el proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Lugar. La conducta se actualizó durante el Procedimiento de Disolución, Liquidación, o en su caso, Modificación del Objeto Social de las Asociaciones Civiles que se constituyeron para representar a los ciudadanos otrora aspirantes a candidatos independientes a participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en esta Entidad Federativa de Guerrero, en el Municipio de Tlapa de Comonfort, Municipio por el cual la Asociación intento postular al ciudadano denunciado como candidato a la Presidencia Municipal de Tlapa de Comonfort.

e) Comisión dolosa o culposa de la falta.

La conducta desplegada por el denunciado consistió en un acto doloso, pues una infracción a la norma administrativa se comete intencionalmente cuando concurren los elementos siguientes: a) el conocimiento de los elementos de la infracción, y b) el querer o aceptar la realización del hecho que la ley prevé como infracción.

En el caso, se tiene por demostrada la intencionalidad del denunciado, dado que se satisface el requisito consistente en el conocimiento de la comisión de la infracción, pues la normativa electoral es de orden público e interés general de ahí que debe observarse de manera obligatoria, asimismo se les notificó la obligación de entregar la documentación ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral. En ese sentido, como se demostró, el denunciado debió presentar la información y documentación dentro del Procedimiento de Disolución, Liquidación, o en su caso, Modificación del Objeto Social de la Asociación Civil “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.” que se constituyó para representarlo como aspirante a candidato independiente como Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021; lo cual era de su conocimiento al estar establecida en los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales en el Estado de Guerrero, y los acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021.

Así, la irregularidad imputada no derivó de una concepción errónea de la normatividad, en virtud de que el denunciado conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, contraviniendo normas de orden público que conocía. Por tanto, se tiene por demostrado el segundo elemento necesario para tener por acreditada la intencionalidad de la conducta, se concluye que existe dolo en la conducta reprochada.

f) Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

La conducta infractora no se cometió de manera reiterada ni sistemática, pues no, existe constancia de que la denunciada haya cometido de manera constante, repetitiva y con anterioridad, faltas al mismo tipo.

g) Condiciones externas (contexto fáctico), y medios de ejecución.

Condiciones externas. La normativa electoral infringida impone la obligación del denunciado de dar contestación a los requerimientos y presentar la documentación a fin de concluir con el procedimiento de disolución, liquidación, y en su caso, modificación del objeto social de “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.”, dentro del plazo establecido en el Acuerdo 266/SO/17-12-2021.

Medios de ejecución. Consistió en la omisión de presentar la información y documentación, en el plazo señalado para concluir con el procedimiento de disolución, liquidación, y en su caso, modificación del objeto social de “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.”, a la que se encontraba obligado a cumplir, en su carácter de responsable como otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

En esta tesitura, habiendo sido acreditada la existencia de la infracción y su imputación subjetiva del denunciado, se procede a calificar la falta, para lo cual se toma en consideración el análisis efectuado de cada uno de los elementos objetivos y subjetivos que rodearon la contravención de la norma administrativa, los cuales se señalaron en los incisos anteriores, mismos que en este apartado se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran.

En ese sentido, la conducta infractora se califica como **leve**, por tanto, queda expuesta la acreditación y confirmación del hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el denunciado. Ante esas circunstancias, debe ser sujeto de una sanción, la cual al tomar en consideración la calificación de la irregularidad y las circunstancias particulares del caso analizado, se considera apropiada a efecto de disuadirlo de realizar conductas similares en el futuro y proteja las normas mencionadas

II. **Individualización de la sanción.** Calificada la falta y analizados los elementos que concurrieron en su comisión, se procede a individualizar la sanción, para lo cual se ponderarán dichos elementos, con el propósito de seleccionar las sanciones a imponer y conforme a los límites que establezca señalar su medida, en atención a las circunstancias de carácter objetivo y de carácter subjetivo; de la siguiente manera:

a) Calificación de la gravedad de la responsabilidad.

Esta autoridad calificó la falta como **leve**; por tanto, queda expuesta la acreditación y confirmación del hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el ciudadano Osiris Acevedo González, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. Ante estas circunstancias, debe ser sujeto de una sanción, la cual al tomar en

consideración la calificación de la irregularidad y las circunstancias particulares del caso analizado, se considera apropiada a efecto de disuadirlo de realizar conductas similares en el futuro y proteja las normas mencionadas.

b) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Se considera reincidente al sujeto de Derecho que, habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en la normativa electoral, incurra nuevamente en la misma conducta infractora; lo anterior, conforme al criterio reiteradamente sustentado por la Sala Superior, el cual está contenido en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 41/2010, con el rubro: REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.

En este sentido, no se actualiza la reincidencia del ciudadano Osiris Acevedo González, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en razón de que en los archivos de este Instituto no obra algún expediente en el cual se le haya sancionado por una conducta de la misma naturaleza y características.

c) Condiciones socioeconómicas

La denunciada es una Asociación Civil, sin fines de lucro, cuyo patrimonio se conforma esencialmente mediante las aportaciones efectuadas a favor del aspirante a candidato independiente, las aportaciones que realicen las y los asociados y financiamiento público que corresponde al candidato independiente, aunado a que su objeto social era apoyar en el proceso electoral 2021 a Osiris Acevedo González, en el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal, de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Cabe mencionar que se solicitó información a la Administración Desconcentrada de Recaudación en Guerrero 1 del SAT, para que, dentro del marco de sus atribuciones, informara si el ciudadano Osiris Acevedo González, presentó declaración anual, sin que la autoridad requerida, tenga registro de declaración anual por parte del ciudadano denunciado.

De lo anterior se concluye, que el ciudadano Osiris Acevedo González, al no comparecer en el Procedimiento de Liquidación y Disolución y al Procedimiento

Ordinario Sancionador que se resuelve, así como las diligencias realizadas, esta autoridad le fue imposible obtener información concreta respecto de la capacidad económica de la denunciada, por lo que se resolverá con los elementos que obran en el expediente.

Lo anterior, en concordancia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-RAP-419/2012, en la que estableció que la autoridad debe realizar los actos y diligencias necesarias para allegarse de información cierta y objetiva que le permita conocer la capacidad económica de los sujetos sancionados, entre ellas aperebrir a los sujetos infractores para que, de no aportar información idónea y pertinente para conocer su situación económica, resolverá conforme a las constancias del expediente. Asimismo, deberá realizar los actos y tomar las medidas necesarias para el desahogo oportuno de sus requerimientos

d) Sanción a imponer

Ahora bien, la mecánica para la individualización de la sanción, una vez que se tenga por acreditada la falta y la imputabilidad correspondiente, consiste en imponer al infractor, por lo menos, el mínimo de la sanción. Así, una vez ubicado el extremo mínimo, se torna necesario apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de ejecución de los hechos, lo que puede constituir un punto de gravitación para transitar del punto inicial, hacia uno de mayor entidad, lo anterior de conformidad con el criterio sostenido en la tesis XXVIII/2003, por la Sala Superior, de rubro **“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.”**

Los parámetros para seleccionar y graduar la sanción, en función de la gravedad de la falta, la responsabilidad del infractor, las circunstancias y condiciones particulares, se desprenden del análisis a la conducta infractora, con base en los criterios de la Sala Superior.⁴

⁴ Véase la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-05/2010. Asimismo, sirven de base como criterios de orientación las tesis relevantes y la jurisprudencia, cuyos rubros se indican: “Sanción. Con la demostración de la falta procede la mínima que corresponda y puede aumentar según las circunstancias concurrentes”; “Sanciones. En su determinación, las agravantes o atenuantes derivadas de una conducta imputable a un partido político, no pueden afectar la esfera jurídica de otros sujetos o entes distintos a aquél, aun cuando integran una coalición”; y “Reincidencia. Elementos mínimos que deben considerarse para su actualización”.

Ahora bien, una vez calificada la falta como leve y precisadas las circunstancias que la rodearon de carácter objetivo y subjetivo, las cuales concurren en su comisión; se procede a elegir la sanción a imponer el artículo 416, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone el catálogo de sanciones a imponer, siendo estas: 1) amonestación pública y 2) multa de cincuenta a cinco mil de la Unidad de Medida y Actualización.

Así, para determinar el tipo de sanción a imponer, debe tomarse en consideración los elementos objetivos y subjetivos que rodean la infracción, especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción acreditada, asimismo, debe recordarse que la ley comicial local, confiere a la autoridad electoral, cierta discrecionalidad para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que, a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otro sujeto obligado, realicen una falta similar.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, orientada a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, evidentemente insignificantes o irrisorias.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias en que se actualizó la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que la propia legislación no determina de forma pormenorizada y casuística, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, únicamente se establecen las bases genéricas para el ejercicio de esa facultad sancionadora, dejando que sea la autoridad la que determine el tipo de sanción que debe aplicarse y, en su caso, el monto de la misma.

Con base en lo anterior, esta autoridad tiene la atribución de ejercer su facultad discrecional para imponer sanciones, en atención a las particularidades de cada caso en específico como son las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, las condiciones subjetivas del infractor, su grado de responsabilidad, la gravedad de la falta, así como el posible beneficio o lucro obtenido; y si la norma establece un mínimo y un máximo, la sanción a imponer será

dentro de dichos límites, con la finalidad de impedir la imposición de multas excesivas permitiendo, por otro lado, la oscilación en la determinación del monto de la sanción, en atención a las particularidades del caso concreto. Es decir, la sanción que se imponga debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las citadas circunstancias.

Por lo que, en ejercicio de la facultad discrecional de esta autoridad electoral y con fundamento en el artículo 416, primer párrafo, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se sanciona al C. Osiris Acevedo González, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, toda vez que la conducta ha sido calificada como leve, por lo que se considera que tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa. De igual manera, se considera que la sanción que por este medio se impone, atiende a los criterios de proporcionalidad y necesidad, máxime que de acuerdo a las reglas del derecho punitivo, un elemento a considerarse dentro de la individualización de la pena o sanción, la autoridad debe considerar todos y cada uno de los elementos subjetivos que rodean al sujeto activo del delito, si el inculcado ha delinquido anteriormente, es decir, si es primo delincente, y adicionalmente, si lo ha hecho en circunstancias semejantes, en el caso en concreto se encuentra acreditado que no ha cometido con anterioridad dicha infracción, ni en circunstancias semejantes.

Dicha sanción se hará efectiva una vez que la determinación cause estado, mediante sesión pública que corresponda.

e) Monto beneficio, lucro daño o perjuicio derivado de la infracción.

De lo señalado, se considera que de ninguna forma la Amonestación Pública impuesta le causa una afectación onerosa al ciudadano Osiris Acevedo González, por lo cual, resulta evidente que en modo alguno se afecte sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

f) Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en sus actividades.

Se considera que para la imposición de la Amonestación Pública no influye de ningún modo las condiciones socioeconómicas del ciudadano Osiris Acevedo González, por lo cual, resulta evidente que en modo alguno tiene impacto en sus actividades económicas.

Asimismo, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares similares del infractor y la inhibición de su reincidencia, se le requiere que concluya con el procedimiento de liquidación, disolución, cancelación de todo registro ante las autoridades correspondientes, o bien copia de los documentos que acrediten la modificación del objeto social de la Asociación Civil de “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.”, constituida para respaldar la candidatura independiente del ciudadano Osiris Acevedo González, al cargo de Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. Dichos documentos deberán presentarse ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, Electoral, consistentes en: Acta protocolizada ante notario público de la Asamblea General de la Asociación Civil en el que se aprueba la disolución de la asociación civil o de cambio de objeto social, Cancelación del registro, la baja del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil o de cambio de objeto social y El registro de la disolución de la asociación civil o de cambio de objeto social ante el Registro Público de la Propiedad; mismo que deberá presentarse ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral. Apercebido que de no hacerlo antes de que inicie el subsecuente Proceso Electoral Ordinario en el Estado de Guerrero, no podrá el ciudadano Osiris Acevedo González, utilizar la Asociación Civil “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.”, para participar como candidato independiente, en tal sentido se ordena que una vez que cause estado la presente resolución, se remita copia debidamente certificada a la Dirección de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto, para el efecto de vigilar en el próximo proceso electoral, sobre las solicitudes que se presenten en términos de lo establecido en el artículo 36 de la LIPEEG, y cuenten con elementos suficientes para aplicar en su caso el apercibimiento impuesto en el presente apartado.

2. Por cuanto a “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.”

I. Calificación de la falta. A fin de calificar la falta, se procede a valorar los elementos siguientes:

a) Tipo de infracción.

La conducta infractora se traduce en una falta de omisión, dado que el denunciado no dio contestación a requerimiento alguno sobre los avances del procedimiento de modificación del objeto social de “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.”, ni presentó documentación alguna para cumplir con lo requerido.

b) **Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).**

En el caso, la conducta del denunciado se traduce en la infracción a los artículos 8 y 19 de los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y al acuerdo 266/SO/17-12-2021.

c) **Singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.**

La infracción acreditada, atribuible a “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.”, se tradujo en el incumplimiento a la omisión de dar contestación a los requerimientos y presentar la documentación a fin de concluir con el procedimiento de disolución, liquidación, y en su caso, modificación del objeto social de “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.” dentro del tiempo otorgado en el acuerdo 266/SO/17-12-2021, se tradujo en el incumplimiento a la omisión de dar contestación a los requerimientos y presentar la documentación a fin de concluir con el procedimiento de disolución, liquidación, y en su caso, modificación del objeto social de “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.” dentro del tiempo otorgado en el acuerdo 266/SO/17-12-2021. Existe singularidad de conductas, pues la transgresión normativa consistió en la omisión de cumplir una obligación.

d) **Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.**

Modo. El denunciado omitió en dar contestación a la totalidad de requerimientos y a presentar en tiempo y forma todos los documentos para concluir con el procedimiento de modificación del objeto social “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.”, en contravención al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación a los artículos 8 y 19 de los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y al acuerdo 266/SO/17-12-2021.

Tiempo. La omisión se actualizó durante el Procedimiento de Disolución, Liquidación, o en su caso, Modificación del Objeto Social de las Asociaciones Civiles que se constituyeron para representar a los ciudadanos otrora aspirantes

a candidatos independientes a participar en el proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Lugar. La conducta se actualizó durante el Procedimiento de Disolución, Liquidación, o en su caso, Modificación del Objeto Social de las Asociaciones Civiles que se constituyeron para representar a los ciudadanos otrora aspirantes a candidatos independientes a participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en esta Entidad Federativa de Guerrero.

e) **Comisión dolosa o culposa de la falta.**

La conducta desplegada por la denunciada consistió en un acto doloso, pues una infracción a la norma administrativa se comete intencionalmente cuando concurren los elementos siguientes: a) el conocimiento de los elementos de la infracción, y b) el querer o aceptar la realización del hecho que la ley prevé como infracción.

En el caso, se tiene por demostrada la intencionalidad de la denunciada, dado que se satisface el requisito consistente en el conocimiento de la comisión de la infracción, pues la normativa electoral es de orden público e interés general de ahí que debe observarse de manera obligatoria. En ese sentido, como se demostró, la denunciada debió presentar la información y documentación dentro del Procedimiento de Disolución, Liquidación, o en su caso, Modificación del Objeto Social de las Asociaciones Civiles que se constituyeron para representar a los ciudadanos otrora aspirantes a candidatos independientes a participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021; lo cual era de su conocimiento al estar establecida en los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales en el Estado de Guerrero, y los acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021

Así, la irregularidad imputada no derivó de una concepción errónea de la normatividad, en virtud de que la denunciada conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, contraviniendo normas de orden público que conocía. Por tanto, se tiene por demostrado el segundo elemento necesario para tener por acreditada la intencionalidad de la conducta, se concluye que existe dolo en la conducta reprochada.

h) Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

La conducta infractora no se cometió de manera reiterada ni sistemática, pues no, existe constancia de que la denunciada haya cometido de manera constante, repetitiva y con anterioridad, faltas al mismo tipo.

g) Condiciones externas (contexto fáctico), y medios de ejecución.

Condiciones externas. La normativa electoral infringida impone la obligación del denunciado de dar contestación a los requerimientos y presentar la documentación a fin de concluir con el procedimiento de disolución, liquidación, y en su caso, modificación del objeto social de “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.”, dentro del plazo establecido en el Acuerdo 266/SO/17-12-2021.

Medios de ejecución. Consistió en la omisión de presentar la información y documentación, en el plazo señalado para concluir con el procedimiento de disolución, liquidación, y en su caso, modificación del objeto social de “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.”, a la que se encontraba obligado a cumplir, en su carácter de responsable como otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

En esta tesitura, habiendo sido acreditada la existencia de la infracción y su imputación subjetiva del denunciado, se procede a calificar la falta, para lo cual se toma en consideración el análisis efectuado de cada uno de los elementos objetivos y subjetivos que rodearon la contravención de la norma administrativa, los cuales se señalaron en los incisos anteriores, mismos que en este apartado se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran.

En ese sentido, la conducta infractora se califica como **leve**, por tanto, queda expuesta la acreditación y confirmación del hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió la denunciada. Ante esas circunstancias, debe ser sujeto de una sanción, la cual al tomar en consideración la calificación de la irregularidad y las circunstancias particulares del caso analizado, se considera apropiada a efecto de disuadirlo de realizar conductas similares en el futuro y proteja las normas mencionadas

II. Individualización de la sanción. Calificada la falta y analizados los elementos que concurrieron en su comisión, se procede a individualizar la sanción, para lo cual se ponderarán dichos elementos, con el propósito de seleccionar las sanciones a imponer y conforme a los límites que establezca señalar su medida, en atención a las circunstancias de carácter objetivo y de carácter subjetivo; de la siguiente manera:

a) **Calificación de la gravedad de la responsabilidad.**

Esta autoridad calificó la falta como leve; por tanto, queda expuesta la acreditación y confirmación del hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.”. Ante estas circunstancias, debe ser sujeto de una sanción, la cual al tomar en consideración la calificación de la irregularidad y las circunstancias particulares del caso analizado, se considera apropiada a efecto de disuadirlo de realizar conductas similares en el futuro y proteja las normas mencionadas.

b) **La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.**

Se considera reincidente al sujeto de Derecho que, habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en la normativa electoral, incurra nuevamente en la misma conducta infractora; lo anterior, conforme al criterio reiteradamente sustentado por la Sala Superior, el cual está contenido en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 41/2010, con el rubro: REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.

En este sentido, no se actualiza la reincidencia respecto de la conducta de “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.”, en razón de que en los archivos de este Instituto no obra algún expediente en el cual se le haya sancionado por una conducta de la misma naturaleza y características.

c) **Sanción a imponer.**

a) **Condiciones socioeconómicas.**

La denunciada es una Asociación Civil, sin fines de lucro, cuyo patrimonio se conforma esencialmente mediante las aportaciones efectuadas a favor del aspirante a candidato independiente, las aportaciones que realicen las y los asociados y

financiamiento público que corresponde al candidato independiente, aunado a que su objeto social era apoyar en el proceso electoral 2021 a Osiris Acevedo González, en el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal, de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Cabe mencionar que se solicitó información a la Administración Desconcentrada de Recaudación y Servicios al Contribuyente en Guerrero 1 del SAT, para que, dentro del marco de sus atribuciones, informara si la Asociación Civil “Tlapa Corazón de la Montaña”, haya presentado declaración anual, sin que se haya obtenido la información correspondiente.

De lo anterior se concluye, que el ciudadano Osiris Acevedo González, al no comparecer en el Procedimiento de Liquidación y Disolución y al Procedimiento Ordinario Sancionador que se resuelve, así como las diligencias realizadas, esta autoridad le fue imposible obtener información concreta respecto de la capacidad económica de la denunciada, por lo que se resolverá con los elementos que obran en el expediente.

Lo anterior, en concordancia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-RAP-419/2012, en la que estableció que la autoridad debe realizar los actos y diligencias necesarias para allegarse de información cierta y objetiva que le permita conocer la capacidad económica de los sujetos sancionados, entre ellas aperebir a los sujetos infractores para que, de no aportar información idónea y pertinente para conocer su situación económica, resolverá conforme a las constancias del expediente. Asimismo, deberá realizar los actos y tomar las medidas necesarias para el desahogo oportuno de sus requerimientos.

b) Sanción a imponer.

Ahora bien, la mecánica para la individualización de la sanción, una vez que se tenga por acreditada la falta y la imputabilidad correspondiente, consiste en imponer al infractor, por lo menos, el mínimo de la sanción. Así, una vez ubicado el extremo mínimo, se torna necesario apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de ejecución de los hechos, lo que puede constituir un punto de gravitación para transitar del punto inicial, hacia uno de mayor entidad, lo anterior de conformidad con el criterio sostenido en la tesis XXVIII/2003, por la Sala Superior, de rubro **“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN**

DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.”

Los parámetros para seleccionar y graduar la sanción, en función de la gravedad de la falta, la responsabilidad del infractor, las circunstancias y condiciones particulares, se desprenden del análisis a la conducta infractora, con base en los criterios de la Sala Superior.⁵

Ahora bien, una vez calificada la falta como leve y precisadas las circunstancias que la rodearon de carácter objetivo y subjetivo, las cuales concurren en su comisión; se procede a elegir la sanción a imponer el artículo 416, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone el catálogo de sanciones a imponer, siendo estas: 1) amonestación pública y 2) multa de cincuenta a cinco mil de la Unidad de Medida y Actualización.

Así, para determinar el tipo de sanción a imponer, debe tomarse en consideración los elementos objetivos y subjetivos que rodean la infracción, especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción acreditada, asimismo, debe recordarse que la ley comicial local, confiere a la autoridad electoral, cierta discrecionalidad para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que, a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otro sujeto obligado, realicen una falta similar.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, orientada a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, evidentemente insignificantes o irrisorias.

⁵ Véase la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-05/2010. Asimismo, sirven de base como criterios de orientación las tesis relevantes y la jurisprudencia, cuyos rubros se indican: “Sanción. Con la demostración de la falta procede la mínima que corresponda y puede aumentar según las circunstancias concurrentes”; “Sanciones. En su determinación, las agravantes o atenuantes derivadas de una conducta imputable a un partido político, no pueden afectar la esfera jurídica de otros sujetos o entes distintos a aquél, aun cuando integran una coalición”; y “Reincidencia. Elementos mínimos que deben considerarse para su actualización”.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias en que se actualizó la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que la propia legislación no determina de forma pormenorizada y casuística, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, únicamente se establecen las bases genéricas para el ejercicio de esa facultad sancionadora, dejando que sea la autoridad la que determine el tipo de sanción que debe aplicarse y, en su caso, el monto de la misma.

Con base en lo anterior, esta autoridad tiene la atribución de ejercer su facultad discrecional para imponer sanciones, en atención a las particularidades de cada caso en específico como son las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, las condiciones subjetivas del infractor, su grado de responsabilidad, la gravedad de la falta, así como el posible beneficio o lucro obtenido; y si la norma establece un mínimo y un máximo, la sanción a imponer será dentro de dichos límites, con la finalidad de impedir la imposición de multas excesivas permitiendo, por otro lado, la oscilación en la determinación del monto de la sanción, en atención a las particularidades del caso concreto. Es decir, la sanción que se imponga debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las citadas circunstancias.

Por lo que en ejercicio de la facultad discrecional de esta autoridad electoral y con fundamento en el artículo 416, primer párrafo, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se sanciona a “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.”, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, toda vez que la conducta ha sido calificada como leve, por lo que se considera que tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa. De igual manera, se considera que la sanción que por este medio se impone, atiende a los criterios de proporcionalidad y necesidad.

Dicha sanción se hará efectiva una vez que la determinación cause estado, mediante sesión pública que corresponda.

- a) Monto beneficio, lucro daño o perjuicio derivado de la infracción.

De lo señalado, se considera que de ninguna forma la Amonestación Pública impuesta le causa una afectación onerosa a la Asociación “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.”, por lo cual, resulta evidente que en modo alguno se afecte sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

b) Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en sus actividades.

Se considera que para la imposición de la Amonestación Pública no influye de ningún modo las condiciones socioeconómicas de la Asociación “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.”, por lo cual, resulta evidente que en modo alguno tiene impacto en sus actividades económicas.

Asimismo, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares similares del infractor y la inhibición de su reincidencia, se le requiere que concluya con el procedimiento de liquidación, disolución, cancelación de todo registro ante las autoridades correspondientes, o bien copia de los documentos que acrediten la modificación del objeto social de la Asociación de “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.”, constituida para respaldar la candidatura independiente del ciudadano Osiris Acevedo González, al cargo de Presidente Municipal, de Tlapa de Comonfort, Guerrero, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, consistente en Dichos documentos deberán presentarse ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, Electoral, consistentes en: Acta protocolizada ante notario público de la Asamblea General de la Asociación Civil en el que se aprueba la disolución de la asociación civil o de cambio de objeto social, Cancelación del registro, la baja del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil o de cambio de objeto social y El registro de la disolución de la asociación civil o de cambio de objeto social ante el Registro Público de la Propiedad que realice el trámite de actualización del objeto social de “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.” ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), apercibida que de no hacerlo antes de que inicie el subsecuente Proceso Electoral Ordinario en el Estado de Guerrero, no podrá la Asociación Civil “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.” ser utilizada para aquellos ciudadanos con intención de participar como candidatos independientes, en tal sentido se ordena que una vez que cause estado la presente resolución, se remita copia debidamente certificada a la Dirección de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto, para el efecto de vigilar en el próximo proceso electoral, sobre las solicitudes que presenten las asociaciones civiles, en términos de lo establecido en el artículo 36 de la LIPEEG, y cuenten con elementos suficientes para aplicar en su caso el apercibimiento impuesto en el presente apartado.

Con base en lo previamente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la existencia de las conductas imputadas a los denunciados Osiris Acevedo González, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y la asociación civil “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.”.

SEGUNDO. Se impone al ciudadano denunciado Osiris Acevedo González una Amonestación Pública, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el Considerando QUINTO.

TERCERO. Se impone a la asociación civil “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.” una Amonestación Pública, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el Considerando QUINTO.

CUARTO. Se requiere al denunciado, el ciudadano Osiris Acevedo González, que concluya con el procedimiento de modificación del objeto social de “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.”, con el apercibimiento precisado en el considerando QUINTO de la presente resolución.

QUINTO. Se requiere a la denunciada, “Tlapa Corazón de la Montaña A.C.”, la conclusión del procedimiento de modificación del objeto social, con el apercibimiento precisado en el considerando quinto de la presente resolución.

SEXTO. Una vez que cause estado la presente resolución, remítase copia debidamente certificada, a la Dirección de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto, para vigilar el cumplimiento del apercibimiento precisado en el considerando Quinto de la presente resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese esta resolución personalmente a la denunciada, por oficio a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral y por estrados al público en general, de conformidad con lo estatuido en el artículo 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

OCTAVO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

NOVENO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

Se tiene por notificada la presente Resolución a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

La presente Resolución fue aprobada en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de septiembre del 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros Electoral Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ